

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2019-01418

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado s GERARDO MORA TIGUAQUE y GLORIA ALCIRA MUÑOZ VELASQUEZ en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$2.500.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 006 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2019-01418

Atendiendo lo manifestado por la parte demandante en derecho de petición de fecha 22 de enero de 2024, en el que solicita dar celeridad a las solicitudes presentadas las cuales tiene un término de presentación de hace más de 6 meses, tal y como se contrasta con en el informe de entrada, se ordena a la secretaria de este Despacho realizar el pago inmediato de depósitos judiciales tal y como fue ya ordenado en providencia de 22 de julio de 2022, debiendo consecutivamente remitir la respectiva orden de pago a la parte actora y su apoderada.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 006 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2020-00791

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.-DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA LA GRANJITA DE BOSA PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **OSCAR RODOLFO BELTRAN BELTRAN y NUBIA BARRAGAN FIGUEROA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaba.
- 2.-CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.-** Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.
- 4.-** En caso de existir depósitos judiciales consignados al presente juicio, entréguesele al demandado que le corresponda.
- 5.-** Sin condena en costas
- 6.-. ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 006 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2021-01057

No se tiene en cuenta la notificación practicada al ejecutado **DEYSI MAYOLI CARRILLO RODRIGUEZ**, por cuanto no se ajusta a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

Al respecto se le recuerda al interesado (a) que la Ley 2213 de 2022, no derogó ni modificó las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, tampoco creó una notificación mixta, por el contrario, ésta normativa dispuso de una nueva y transitoria forma de notificación, en la cual fuera posible la reducción de contagios atendiendo al actual Estado de Emergencia.

Así las cosas, atendiendo al contenido de los documentos allegados, se extrae que el apoderado optó por surtir la notificación bajo los postulados el canon 291 y 292 de nuestro estatuto procesal y no en amparo de la precitada legislación, por lo que aquella debe cumplir con los requisitos de la norma en cita y por ello debe aportarse el citatorio judicial debidamente cotejado, así como la certificación de entrega efectiva en su destino, sucediendo lo propio con el envío del aviso judicial y el cotejo de los anexos de ley.

En caso de insistirse en la notificación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá indicarse tal situación en el documento por medio del cual se notifica la existencia del proceso de la referencia, aportarse el cotejo de los anexos del caso y las constancias de acuse de recibo por parte de la ejecutada además de realizarla únicamente por el canal electrónico de notificación.

Así las cosas, es del caso **REQUERIR** al apoderado demandante para que surta nuevamente la notificación de la ejecutada

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 006 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2021-01317

Como quiera que la parte ejecutada EDWIN ALBERTO MARTIN JIMÉNEZ se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 797.500. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 006 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00896

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el demandante y su Mandatario judicial, solicitan el retiro de la demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”.

De acuerdo a la norma enunciada y dado que este proceso se encuentra admitido y con medidas cautelares decretadas y oficiadas sin que exista embargo de remanentes, este despacho no encontrándose óbice que así lo impida, accederá al retiro de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó la parte actora y su mandatario judicial.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto al tenor artículo 92 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 006 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00804

Como quiera que la parte ejecutada HECTOR DAVID SOSA LEÓN se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 393.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 006 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00827

AGRÉGUESE al expediente el Despacho Comisorio No. 0006, el cual contiene la diligencia de ENTREGA a l señor JOSÉ ELIFONSO FEO CARDENAS del bien inmueble ubicado en la Calle 73 sur 1, objeto del presente trámite, la cual tuvo, lugar el pasado 17 de octubre de 2023, para los fines dispuestos en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, por secretaria procédase a ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 006 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01159

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.-DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de **ARITUR LTDA**, contra **EDISSON GUIOVANNI CORTES PINTO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaba.
- 2.-CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.-** Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.
- 4.-** En caso de existir depósitos judiciales consignados al presente juicio, entréguesele al demandado que le corresponda.
- 5.-** Sin condena en costas.
- 6.- ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 006 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01245

Accédase a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial obrante a documento 013 del expediente virtual, y en consecuencia tómense como dirección de notificación a la parte demanda, la vista en el referido documento, esto es, Carrera 16 número 10 B 18 Barrio Luna Park, Localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 006 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Incidente Desacato. 2023-01507

Comoquiera que el fin del incidente de desacato es que se dé cumplimiento del fallo de tutela y dada la información allegada por la empresa CONSTRUCCIONES LAR Y CIA LTDA se suspenderá el trámite incidental para que en el término de cinco (5) días contado a partir de la comunicación de este proveído, el señor JAIDER ALBERTO ACUÑA VILLALOBO o quien actúe como su apoderado manifieste si estima cumplida la orden de tutela proferida por este estrado judicial, advirtiéndole que si vencido el termino otorgado no ha efectuado pronunciamiento alguno, su silencio se interpretara como aceptación del referido escrito y en consecuencia se dará por cumplida la sentencia de tutela y el posterior archivo del presente incidente. Junto con la comunicación se deberá anexa los documentos 026 y 027 del expediente digital.

En caso negativo deberá explicar las puntuales razones que la llevan a concluir que no se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela. Por secretaria, notifíquese.

Finalmente, se pone de presente que cualquier manifestación, memorial, anexo y demás escritos deben ser remitidos al correo institucional j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Incidente Desacato. 2023-01463

Comoquiera que el fin del incidente de desacato es que se dé cumplimiento del fallo de tutela y dada la información allegada por la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ se suspenderá el trámite incidental para que en el término de cinco (5) días contado a partir de la comunicación de este proveído, la señora MARÍA CONCEPCIÓN SUATERNÁ o quien actúe como su apoderado manifieste si estima cumplida la orden de tutela proferida por este estrado judicial, advirtiéndole que si vencido el termino otorgado no ha efectuado pronunciamiento alguno, su silencio se interpretara como aceptación del referido escrito y en consecuencia se dará por cumplida la sentencia de tutela y el posterior archivo del presente incidente. Junto con la comunicación se deberá anexa los documentos 006 y 007 del expediente digital.

En caso negativo deberá explicar las puntuales razones que la llevan a concluir que no se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela. Por secretaria, notifíquese.

Finalmente, se pone de presente que cualquier manifestación, memorial, anexo y demás escritos deben ser remitidos al correo institucional j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Incidente Desacato. 2023-01155

Entra el despacho a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de desacato incoada por la accionante mediante escrito radicado el 22 de enero de 2024, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Manifiesta el accionante que aun cuando en la sentencia dictada dentro de la acción de tutela de la referencia, de fecha 31 de julio de 2023, fue declarada improcedente dado que los reportes de crédito negativos habían sido eliminados para ese momento en la actualidad fueron elevados nuevos reportes negativos por parte de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. HOY BAN100 S.A.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991: *“cumplimiento del fallo.- Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. “Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”*

De la normatividad anteriormente transcrita se concluye que la imposición de la sanción prevista en la misma tiene lugar cuando la accionada no da estricto cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela dentro del término estipulado para ello.

Dicho lo anterior y descendiendo al caso sub-exámene, como quiera que, de lo manifestado por la accionante en su escrito presentado el 22 de enero de 2024, se establece que la quejoso enuncia nuevos hechos, que si bien incumbe a las mismas partes se presentaron con posterioridad a la sentencia que aquí se dictó y la cual fue declarada improcedente y por tanto no hay motivo para requerir a quien fuera la aquí accionada, puesto que no existe orden tutelar por cumplir.

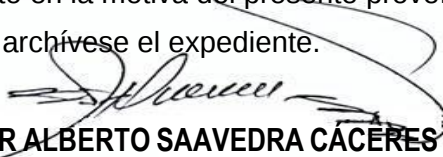
Así las cosas, se tiene que, se habrá de abstener el Juzgado de iniciar incidente de desacato por cuanto no hay sentencia que se requiera deba ser cumplida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **NEGAR** por improcedente la solicitud de incidente de desacato, elevada por la accionante, conforme a lo expuesto en la motiva del presente proveído.
- 2.- En firme el presente proveído, archívese el expediente.

Notifíquese,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00001

Correspondió por reparto la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por JFK COOPERATIVA FINANCIERA, contra ITAN ROMERO ABRIL y PABLO EMILIO JIMÉNEZ ZULUAGA, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Examinada la demanda este operador judicial encuentra que carece de competencia territorial para conocer el presente asunto toda vez que, el lugar del cumplimiento de la obligación es en el municipio de Soacha y no en esta ciudad, por lo tanto y de conformidad con el numeral 3° del artículo 28 del C. G. del P. el cual establece como regla específica que “*En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (...)*”. Razón por la que, es necesario remitirlo para su competencia a los Juzgados de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Soacha.

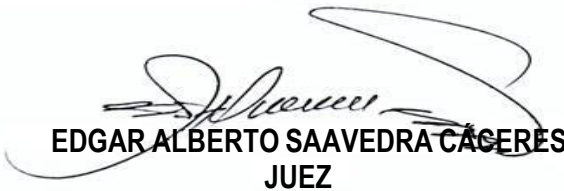
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva presentada por JFK COOPERATIVA FINANCIERA, contra ITAN ROMERO ABRIL y PABLO EMILIO JIMÉNEZ ZULUAGA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de las presentes diligencias ante los Juzgados de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Soacha, para que sea sometida a reparto.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 006 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00003

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP” y en contra de LOPEZ MANCERA PURIFICACION por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOCE MILLONES TREINTA Y DOS MIL VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.032.028), correspondiente al saldo del capital.
2. Por los INTERESES MORATORIOS, de acuerdo con el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, modificadorio del Artículo 884 del C. de Co., al equivalente a una y media veces el Interés bancario corriente certificado período por período por la Superintendencia Financiera o la Autoridad que haga sus veces, esto para el ciclo comprendido desde el 1 de septiembre de 2016 y hasta el momento en que se satisfaga totalmente.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. LAURA VANESSA RUIZ CASTRO, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 006 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00003

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado LOPEZ MANCERA PURIFICACION en los bancos indicados en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.
2. DECRETAR el embargo y retención preventiva del 50% del salario y/o prestaciones sociales y/u honorarios que devenga el señor LOPEZ MANCERA PURIFICACION como pensionada de FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - FOPEP.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9° del C.G.P.

Se limita esta medida en la suma de \$25.000.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 006 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00005

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.S. AECSA y en contra de JOSEPH SMITH PARDO VELASQUEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital insoluto la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.086.540.00).
2. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en la pretensión 1., liquidados desde el día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 006 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00005

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado JOSEPH SMITH PARDO VELASQUEZ en los bancos indicados en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$90.000.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 006 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00007

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC- ADAMANTINE NPL cuya vocera es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de EBLYN PATRICIA ARBOLEDA DE MONTEALEGRE por las siguientes sumas de dinero:

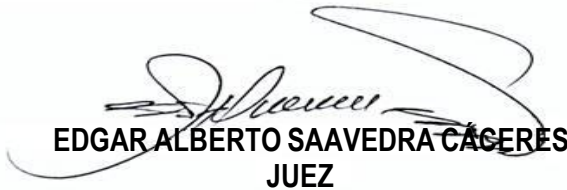
1. Por la suma de \$11.437.801,94, que corresponde al saldo capital de la obligación a la fecha de vencimiento del pagaré suscrito.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sin que se sobrepase el límite de Usura, desde el momento en que el deudor se constituyó en mora, es decir a partir del día 12/12/2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la sociedad Systemgroup S.A.S, ANTES SISTEMCOBRO S.A.S, quien actúa a través de la Dra. KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 006 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00007

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

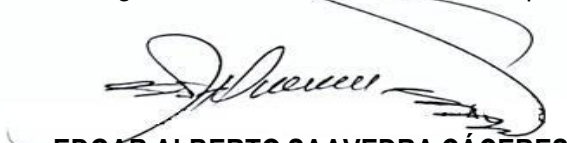
1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado EBLYN PATRICIA ARBOLEDA DE MONTEALEGRE en los bancos indicados en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$22.800.000.

2. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada EBLYN PATRICIA ARBOLEDA DE MONTEALEGRE, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20459757 y 50N- 20459767, para lo cual se librará comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 006 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00009

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía con garantía real a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en calidad de cesionario de CREDIFAMILIA C.F.S.A. contra NIÑO VIVAS YILENNY VIVIANA por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN CON CUARENTA Y TRES UVR (5461.43) equivalente a UN MILLON NOVOCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (\$1.920.922), por concepto de la sumatoria de los capitales de las 6 cuotas vencidas, correspondientes a los meses de junio a noviembre de 2023, las cuales se describen a continuación:

COMPONENTE CUOTAS EN MORA			
FECHA DE VENCIMIENTO CUOTA	COTIZACION DE PESOS POR UVR	CAPITAL VENCIDO EN UVR	CAPITAL VENCIDO EN PESOS
21 de junio de 2023	\$ 347,7105	891,07	\$ 309.834
21 de julio de 2023	\$ 349,1084	898,65	\$ 313.726
21 de agosto de 2023	\$ 350,2908	906,3	\$ 317.469
21 de septiembre de 2023	\$ 352,1936	914,01	\$ 321.908
21 de octubre de 2023	\$ 354,5339	921,78	\$ 326.802
21 de noviembre de 2023	\$ 356,2549	929,62	\$ 331.182
TOTAL =			\$ 1.920.922

1.1. Por la suma que corresponde a los intereses moratorios a la tasa de una y media (1.5.) veces el interés remuneratorio sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, los cuales se liquidaran sobre el monto total anterior o cada una de las cuotas pretendidas en el cuadro anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago o la presentación de la demanda.

2. Por la suma de CIENTO VEINTE MIL CIENTO DIEZ CON OCHENTA Y TRES UVR (120110.83), que equivalen a CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (42.895.085), por concepto de capital ACELERADO de la obligación contenida en el pagaré base de la presente demanda a partir del 18 de diciembre de 2023.

3. Por la suma que corresponde a los intereses moratorios a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, los cuales se liquidaran sobre el capital acelerado, liquidados a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria y hasta cuando se verifique el pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago o la presentación de la demanda.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

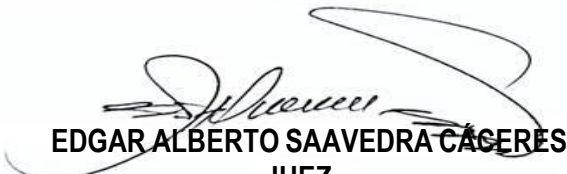
DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-40693552, declarado como de propiedad de los demandados NIÑO VIVAS YILENNY VIVIANA. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Una vez se inscriba el embargo, se comisiona al Alcaldía y/o inspector de Policía Localidad Correspondiente, Consejo De Justicia, y/o Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad Correspondiente, para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la medida. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la sociedad SAUCO BPO S.A.S., quien actúa a través de la Dra. ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es)

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 006 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00011

Revisada la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de mínima cuantía, promovida por DIDIER FABIAN FAJARDO BAÑOL, a través de apoderado judicial en contra de JOSE ALONSO MEDINA AGUIRRE, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82 y 368 del C. G. del P. Por lo expuesto, **EL JUZGADO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de mínima cuantía, promovida por DIDIER FABIAN FAJARDO BAÑOL, a través de apoderado judicial en contra de JOSE ALONSO MEDINA AGUIRRE.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 390 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal sumario.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial"*

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Toda vez que la parte demandante solicita medidas cautelares las cuales son procedentes de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P. Se le ordena al peticionario prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

SÉPTIMO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les ADVIERTE a los sujetos procesales y a las entidades oficiadas que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. GONZALO CAICEDO BUITRAGO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 006 fijado hoy,
26 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00015

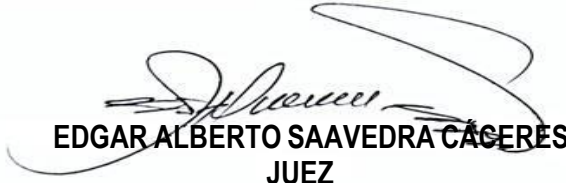
Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ISABEL PEDREROS DE OVIEDO, quien actúa en nombre propio, en contra de OSCAR RICARDO LARA RUIZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$12.500.000, correspondiente al valor de la obligación contenida en la letra de cambio base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sin que se sobrepase el límite de Usura, desde la notificación del mandamiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 006 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00015

Previo a decretar el embargo y secuestro de los bienes del demandado se requiere a la parte actora para que de manera expresa enuncie estos dado que la solicitud solo los menciona sin ser determinados con claridad.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 006 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00017

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP” y en contra de ORTEGA NAVARRO ANGEL RAFAEL por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL CIENTO SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.400.160), correspondiente al saldo del capital.
2. Por los INTERESES MORATORIOS, de acuerdo con el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, modificadorio del Artículo 884 del C. de Co., al equivalente a una y media veces el Interés bancario corriente certificado período por período por la Superintendencia Financiera o la Autoridad que haga sus veces, esto para el ciclo comprendido desde el 1 de septiembre de 2016 y hasta el momento en que se satisfaga totalmente.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. LAURA VANESSA RUIZ CASTRO, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 006 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00017

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado ORTEGA NAVARRO ANGEL RAFAEL en los bancos indicados en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.
2. DECRETAR el embargo y retención preventiva del 50% del salario y/o prestaciones sociales y/u honorarios que devenga el señor ORTEGA NAVARRO ANGEL RAFAEL como pensionada de FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - FOPEP.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9° del C.G.P.

Se limita esta medida en la suma de \$10.800.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 006 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00019

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP” y en contra de PATIÑO ALVAREZ ROGER ENRIQUE por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.108.226), correspondiente al saldo del capital.
2. Por los INTERESES MORATORIOS, de acuerdo con el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, modificadorio del Artículo 884 del C. de Co., al equivalente a una y media veces el Interés bancario corriente certificado período por período por la Superintendencia Financiera o la Autoridad que haga sus veces, esto para el ciclo comprendido desde el 1 de abril de 2016 y hasta el momento en que se satisfaga totalmente.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. LAURA VANESSA RUIZ CASTRO, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 006 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00019

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado PATIÑO ALVAREZ ROGER ENRIQUE en los bancos indicados en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.
2. DECRETAR el embargo y retención preventiva del 50% del salario y/o prestaciones sociales y/u honorarios que devenga el señor PATIÑO ALVAREZ ROGER ENRIQUE como pensionada de CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9° del C.G.P.

Se limita esta medida en la suma de \$6.200.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 006 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00021

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP” y en contra de BAYUELO RUIZ RONALD por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.628.920), correspondiente al saldo del capital.
2. Por los INTERESES MORATORIOS, de acuerdo con el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, modificadorio del Artículo 884 del C. de Co., al equivalente a una y media veces el Interés bancario corriente certificado período por período por la Superintendencia Financiera o la Autoridad que haga sus veces, esto para el ciclo comprendido desde el 1 de marzo de 2017 y hasta el momento en que se satisfaga totalmente.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. LAURA VANESSA RUIZ CASTRO, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 006 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00021

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado BAYUELO RUIZ RONALD en los bancos indicados en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.
2. DECRETAR el embargo y retención preventiva del 50% del salario y/o prestaciones sociales y/u honorarios que devenga el señor BAYUELO RUIZ RONALD como pensionado de la pagaduría POLICIA NACIONAL.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9° del C.G.P.

Se limita esta medida en la suma de \$3.400.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 006 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00023

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de EDIFICIO BALMORAL II PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de GABRIELA ARANGO BARRETO por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 149.197.00), por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración para el mes de JULIO del 2019.
2. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE AGOSTO DEL 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.
3. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 200.000.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración para el mes de AGOSTO del 2019.
4. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.
5. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 200.000.00, por concepto de la cuota ordinaria de administración para el mes de SEPTIEMBRE del 2019.
6. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE OCTUBRE DEL 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.
7. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 200.000.00, por concepto de la cuota ordinaria de administración para el mes de OCTUBRE del 2019.
8. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.
9. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 200.000.00, por concepto de la cuota ordinaria de administración para el mes de NOVIEMBRE del 2019.
10. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE DICIEMBRE DEL 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.
11. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 200.000.00, por concepto de la cuota ordinaria de administración para el mes de DICIEMBRE del 2019.
12. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE ENERO DEL 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.
13. Por la suma de DOSICENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 207.600.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración para el mes de ENERO del 2020.
14. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE FEBRERO DEL 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.
15. Por la suma de DOSICENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 207.600.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración para el mes de FEBRERO del 2020.
16. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE MARZO DEL 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.
17. Por la suma de DOSICENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 207.600.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración para el mes de MARZO del 2020.
18. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE ABRIL DEL 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.
9. Por la suma de DOSICENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 207.600.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración para el mes de ABRIL del 2020.
20. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE MAYO DEL 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.

21. Por la suma de DOSICENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 207.600.00) por concepto de la cuota ordinaria de administración para el mes de MAYO del 2020.
22. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE JUNIO DEL 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.
23. Por la suma de DOSICENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 207.600.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración para el mes de JUNIO del 2020.
24. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE JULIO DEL 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.
25. Por la suma de DOSICENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 207.600.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración para el mes de JULIO del 2020.
26. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE AGOSTO DEL 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.
27. Por la suma de DOSICENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 207.600.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración para el mes de AGOSTO del 2020.
28. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.
29. Por la suma de DOSICENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 207.600.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración para el mes de SEPTIEMBRE del 2020.
30. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE OCTUBRE DEL 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.
31. Por la suma de DOSICENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 207.600.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración para el mes de OCTUBRE del 2020.
32. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.
33. Por la suma de DOSICENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 207.600.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración para el mes de NOVIEMBRE del 2020.
34. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE DICIEMBRE DEL 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.
35. Por la suma de DOSICENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 207.600.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración para el mes de DICIEMBRE del 2020.
36. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE ENERO DEL 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.
37. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$ 210.000.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración para el mes de ENERO del 2021.
38. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE FEBRERO DEL 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.
39. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$ 210.000.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración para el mes de FEBRERO del 2021.
40. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE MARZO DEL 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.
41. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$ 210.000.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración para el mes de MARZO del 2021.
42. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE ABRIL DEL 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.
43. Por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$ 213.000.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración para el mes de ABRIL del 2021.
44. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE MAYO DEL 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.
45. Por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$ 213.000.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración para el mes de MAYO del 2021.
46. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE JUNIO DEL 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.
47. Por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$ 213.000.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración para el mes de JUNIO del 2021.
48. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE JULIO DEL 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.
49. Por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$ 213.000.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración para el mes de JULIO del 2021.

50. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE AGOSTO DEL 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.

51. Por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$ 213.000.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración para el mes de AGOSTO del 2021.

52. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.

53. Por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$ 213.000.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración para el mes de SEPTIEMBRE del 2021.

54. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE OCTUBRE DEL 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.

55. Por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$ 213.000.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración para el mes de OCTUBRE del 2021.

56. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.

57. Por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$ 213.000.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración para el mes de NOVIEMBRE del 2021.

58. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE DICIEMBRE DEL 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.

59. Por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$ 213.000.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración para el mes de DICIEMBRE del 2021.

60. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE ENERO DEL 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.

61. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTI CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$ 225.000.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración para el mes de ENERO del 2022.

62. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE FEBRERO DEL 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.

63. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTI CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$ 225.000.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración para el mes de FEBRERO del 2022.

64. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE MARZO DEL 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.

65. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTI CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$ 225.000.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración para el mes de MARZO del 2022.

66. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE ABRIL DEL 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.

67. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTI CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$ 225.000.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración para el mes de ABRIL del 2022.

68. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE MAYO DEL 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.

69. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTI OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$ 228.000.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración para el mes de MAYO del 2022.

70. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE JUNIO DEL 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.

71. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTI OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$ 228.000.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración para el mes de JUNIO del 2022.

72. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE JULIO DEL 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.

73. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTI OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$ 228.000.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración para el mes de JULIO del 2022.

74. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE AGOSTO DEL 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.

75. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTI OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$ 228.000.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración para el mes de AGOSTO del 2022.

76. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.

77. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTI OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$ 228.000.00) por concepto de la cuota ordinaria de administración para el mes de SEPTIEMBRE del 2022.

78. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE OCTUBRE DEL 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.

79. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTI OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$ 228.000.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración para el mes de OCTUBRE del 2022.

80. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.

81. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTI OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$ 228.000.00), por concepto de la cuota de administración para el mes de NOVIEMBRE de 2022.

82. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE DICIEMBRE DEL 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.

83. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTI OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$ 228.000.00), por concepto de la cuota de administración para el mes de DICIEMBRE de 2022.

84. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE ENERO DEL 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.

85. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 242.000.00), por concepto de la cuota de administración para el mes de ENERO de 2023.

86. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE FEBRERO DEL 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.

87. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 242.000.00), por concepto de la cuota de administración para el mes de FEBRERO de 2023.

88. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE MARZO DEL 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.

89. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 242.000.00), por concepto de la cuota de administración para el mes de MARZO de 2023.

90. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE ABRIL DEL 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.

91. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 242.000.00), por concepto de la cuota de administración para el mes de ABRIL de 2023.

92. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE MAYO DEL 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.

93. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 242.000.00), por concepto de la cuota de administración para el mes de MAYO de 2023.

94. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE JUNIO DEL 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.

95. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 242.000.00), por concepto de la cuota de administración para el mes de JUNIO de 2023.

96. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE JULIO DEL 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.

97. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 242.000.00), por concepto de la cuota de administración para el mes de JULIO de 2023.

98. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE AGOSTO DEL 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.

99. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 242.000.00), por concepto de la cuota de administración para el mes de AGOSTO de 2023.

100. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.

101. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 242.000.00), por concepto de la cuota de administración para el mes de SEPTIEMBRE de 2023.

102. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE OCTUBRE DEL 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.

103. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 242.000.00), por concepto de la cuota de administración para el mes de OCTUBRE de 2023.

104. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.

105. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 242.000.00), por concepto de la cuota de administración para el mes de NOVIEMBRE de 2023.

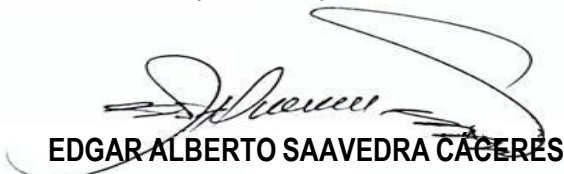
106. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE DICIEMBRE DEL 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.
107. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 242.000.00), por concepto de la cuota de administración para el mes de DICIEMBRE de 2023.
108. Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma de dinero, desde el día PRIMERO DE ENERO DEL 2024, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a las tasas máximas determinadas por la ley.
109. Por las demás cuotas que se llegaren a causar hasta que se verifique el pago total de la obligación.
110. Por los intereses moratorios de las demás cuotas que se llegaren a causar hasta que se verifique el pago total de la obligación, a las tasas determinadas por la ley.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. DARIO TORRES PULIDO, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 006 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00023

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado GABRIELA ARANGO BARRETO en los bancos indicados en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$10.800.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 006 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00031

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S. y en contra de SPOT SOLUCIONES S.A.S. y SANTIAGO MARTIN MAZUERA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$16.993.464), correspondientes al saldo insoluto de las obligaciones incorporadas en el pagaré No. 263.
2. Por los INTERESES MORATORIOS, de acuerdo con el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, modificadorio del Artículo 884 del C. de Co., al equivalente a una y media veces el Interés bancario corriente certificado período por período por la Superintendencia Financiera o la Autoridad que haga sus veces, esto para el ciclo comprendido desde el 16 de septiembre de 2023 y hasta el momento en que se satisfaga totalmente.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. AIDA DORELYS DUARTE, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 006 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00031

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado SPOT SOLUCIONES S.A.S. y SANTIAGO MARTIN MAZUERA en los bancos indicados en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$33.000.000.

2. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada SANTIAGO MARTIN MAZUERA, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20452951 y 50N-20452952, para lo cual se librará comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 006 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00033

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP” y en contra de CABANA SALAS AGUSTIN RAMON por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.725.915), correspondiente al saldo del capital.
2. Por los INTERESES MORATORIOS, de acuerdo con el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, modificadorio del Artículo 884 del C. de Co., al equivalente a una y media veces el Interés bancario corriente certificado período por período por la Superintendencia Financiera o la Autoridad que haga sus veces, esto para el ciclo comprendido desde el 1 de julio de 2016 y hasta el momento en que se satisfaga totalmente.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. LAURA VANESSA RUIZ CASTRO, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 006 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00033

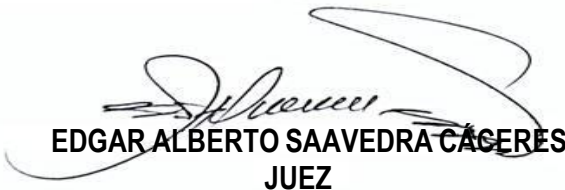
En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado CABANA SALAS AGUSTIN RAMON en los bancos indicados en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.
2. DECRETAR el embargo y retención preventiva del 50% del salario y/o prestaciones sociales y/u honorarios que devenga el señor CABANA SALAS AGUSTIN RAMON como pensionada de FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - FOPEP.

Oficiase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9° del C.G.P.

Se limita esta medida en la suma de \$19.400.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 006 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00035

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX” y en contra de CORTES RODRIGUEZ SARA VALENTINA y OMAR EFREN CORTES DIAZ por las siguientes sumas de dinero:

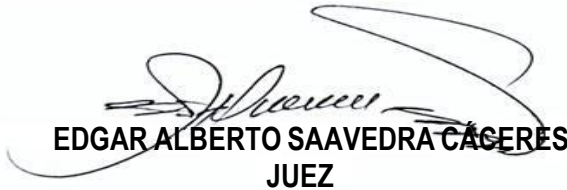
1. La suma de DIECISIETE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$17.069.337) correspondiente al monto por concepto de capital adeudado.
2. La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.478.456) correspondiente a los intereses corrientes causados de las cuotas generales para las cuotas mensuales, y que al momento de diligenciar el pagaré no han sido pagados, los cuales fueron liquidados sobre el capital adeudado a la tasa del 12.39% Nominal Anual Mes Vencido.
3. La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$789.562) correspondiente a la sumatoria de los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible las cuotas mensuales, los cuales fueron liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré. A la tasa del 23.90% Nominal Anual Mes Vencido.
4. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$292.000) valor que corresponde a las otras obligaciones incorporadas en el pagare y que se autorizan ejecutar conforme se indicó en los hechos de la demanda.
5. Por los intereses de mora liquidados sobre el saldo insoluto de capital indicado en la pretensión primera, a la tasa del 23.90% Nominal Anual Mes Vencido o la máxima permitida por la ley, sin exceder el tope de usura desde el día siguiente a la fecha de diligenciamiento del pagaré y hasta que se realice el pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. MÓNICA PATRICIA RODRÍGUEZ SALCEDO, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 006 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00035

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado CORTES RODRIGUEZ SARA VALENTINA y OMAR EFREN CORTES DIAZ en los bancos indicados en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$34.000.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 006 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS